ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONTRATACION DIRECTA

1. INTRODUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, en virtud al análisis del estudio del sector, el cual hace parte integral del presente estudio previo, los cuales servirán de soporte para la contratación de **LEIDY FAISULLY MARTIN GARCÍA** cuyo objeto es "**Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar al Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico en las actividades jurídicas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio y con metrología Legal y reglamentos técnicos requeridas por el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor.**".

El presente estudio previo, está a disposición al público en la oficina de contratación la Superintendencia de Industria y Comercio ubicada en la carrera 13 No. 27–00 Tercer Piso de Bogotá D.C.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

Durante la etapa de planeación es necesario realizar el análisis para conocer el sector, relativo al objeto de la presente contratación. (Realizar el estudio y análisis según las siguientes perspectivas, de lo cual se debe dejar constancia en los anexos del presente estudio previo.)

ANÁLISIS DEL SECTOR (identificar el sector)	Aspecto Legal	Descripción del estudio: La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato que resulte del presente estudio previo es la de CONTRATACION DIRECTA de conformidad con el Art. 2 Numeral 4º, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015
	Aspecto Comercial	Descripción del estudio: Se realizó de conformidad con la oferta presentada por el contratista.
	Aspecto Financiero	Descripción del estudio: La Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la expedición del Registro presupuestal. Lo anterior de conformidad con el rubro establecido en el valor del contrato.
	Aspecto Técnico	Descripción del estudio: Revisada la oferta y documentos del contratista, se puede verificar que el mismo posee la idoneidad, capacidad y experiencia para la ejecución del contrato.
	Análisis del Riesgo.	Descripción del estudio: Se le asignara el riesgo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, si a ello hubiere lugar.

3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con los numerales 1, 3, 4, 23, 42 y 56 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, son funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras, participar en la formulación de políticas relacionadas con protección al consumidor, conocer denuncias verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos asignados para su control y vigilancia, y como consecuencia de ello y adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento de la metrología legal, los reglamentos técnicos, así como por las normas sobre protección al consumidor y la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Entidad. Igualmente, la SIC es

competente para ejercer control y vigilancia de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento. Mediante el Decreto 4130 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía reasignó algunas funciones a la Superintendencia, entre ellas, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como ejercer control y vigilancia técnica sobre la aditivacion, calidad y cantidad de los combustibles líquidos que se comercializan en estaciones de servicio automotrices o fluviales (verificaciones metrológicas), e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas aplicables a las estaciones de servicio. A su turno, de acuerdo con las funciones asignadas mediante los artículos 9, 26, 27, y 37 de ley 1673 de 2013, y los artículos 2.2.2.17.3.1 y 2.2.2.17.5.1 del Capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio es competente para reconocer y autorizar la operación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), y para ejercer control y vigilancia sobre las ERA, los organismos de evaluación de la conformidad y las personas que ejerzan la actividad del avaluador sin el lleno de los requisitos exigidos en la ley. La Ley 1480 de 2011, actual Estatuto del Consumidor, en su artículo 61, señala que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en el estatuto, por inobservancia de las normas contenidas en dicha ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios. Igualmente, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1673 de 2013 para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Avaluadores se aplicarán los procedimientos e impondrán las sanciones previstas en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes. En aras de fortalecer la estructura de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, mediante resoluciones 87362, 87364 y 87365 del 5 de noviembre de 2015 se crearon los Grupos de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos, de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal, y de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico. Adicionalmente con la resolución No. 10167 del 2 de marzo de 2021, se creó el Grupo de Trabajo de Inspección, Vigilancia e Investigaciones de Control de Precios. Así pues, por medio de estos grupos se adelantan todas las actuaciones preliminares en materia de inspección, control y vigilancia en reglamentos técnicos, metrología legal y control de precios, y por medio de los Grupos de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico y el de Control de Precios, se impulsa el procedimiento administrativo sancionatorio hasta su culminación con los recursos de reposición, e incluso se ejerce apoyo en la respuesta a demandas o tutelas que se presenten. Consideraciones en materia de Reglamentos Técnicos, Metrología Legal: Reglamentos técnicos De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, entre otras funciones, ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de reglamentos técnicos, así como adelantar las investigaciones administrativas e imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios por el incumplimiento de reglamentos técnicos cuyo control y vigilancia le haya sido asignado a la Superintendencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, en concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ley 1480 de 2011, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio adelantar investigaciones administrativas contra los organismos evaluadores de la conformidad de productos sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos de competencia de la Superintendencia, por los servicios de evaluación de la conformidad que prestan en el marco del certificado o documento que expidan. Igualmente, la Superintendencia debe vigilar en la industria y el comercio, directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial, el cumplimiento de los reglamentos técnicos cuyo control y vigilancia le haya sido asignado. Actualmente, la Entidad tiene asignado el control y vigilancia de 33 reglamentos técnicos. Es importante mencionar que en el año 2023 se deben continuar adelantando las actividades de control y vigilancia de los reglamentos técnicos de competencia de la SIC, con apoyo profesional y técnico que permita a la entidad hacer una vigilancia efectiva en cada uno de ellos, y de esta forma abarcar escenarios económicos y sectores de la industria en donde los consumidores reclaman la presencia del ente de control, tales como las instalaciones de gas domiciliario, las instalaciones eléctricas, las autopartes, la calidad de los combustibles, y la distribución de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, entre otros. Cabe decir que se continuará con los Análisis de Impacto Normativo exante aplicables a los reglamentos técnicos metrológicos de medidores de energía y medidores de gas para uso

residencial. Igualmente se pretende dar inicio al de medidores de agua para uso residencial. De otro lado, la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, tiene a su cargo el trámite de los registros de importación que se presenten a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE–, plataforma informática que permite adelantar trámites de comercio exterior mediante la WEB ante 21 entidades del Estado, entre ellas la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de un solo canal, para la obtención de las autorizaciones, permisos o vistos buenos exigidos por las Entidades del Estado para poder realizar las actividades de exportación e importación en el país (artículos 23, 24 y 25 del Decreto 925 de 2013), se trata de un trámite previo requerido por las autoridades competentes para la aprobación de las solicitudes de registro de importación de las mercancías. De conformidad con las disposiciones del Decreto 3273 de 2008, las importaciones de los productos sometidos al cumplimiento de reglamento técnico requieren la obtención del registro de importación a través de la VUCE, previo visto bueno otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual se emite siempre y cuando el importador demuestre que el producto objeto de su importación cumple con el reglamento técnico aplicable mediante el documento de evaluación de la conformidad que exija el mismo reglamento. El comportamiento en la presentación de solicitud de registros de importación tramitados para la obtención de visto bueno de parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en los últimos años implica la necesidad de contar con apoyo profesional para tramitar el alto número de registros de importación que se han venido incrementando considerablemente en las últimas vigencias y especialmente durante el 2022. Esta actividad es desempeñada esencialmente por los ingenieros del grupo de reglamentos técnicos y con apoyo de metrología legal. MES;REGISTROS DE IMPORTACIÓN TRAMITADOS EN 2019; REGISTROS DE IMPORTACIÓN TRAMITADOS EN 2020; REGISTROS DE IMPORTACIÓN TRAMITADOS EN 2021; REGISTROS DE IMPORTACIÓN TRAMITADOS EN 2022; Enero;3354;3600;3425;4016; Febrero;3453;3761;3840;4722; Marzo;3265;3517;4374;5045; Abril;3497;2668;4065;4416; Mayo;4141;2494;3805;4960; Junio;3191;2968;3915;4886; Julio;4195;3572;3997;4890; Agosto;4110;3351;4630;5957; Septiembre;4142;4091;4667;5624; Octubre;4232;3990;4386;5004 Noviembre;4111;3942; Diciembre;3961;4274; Igualmente, corresponde resaltar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015 y en el artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015, se creó el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el ONAC deben registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. Este sistema de información administrado por la SIC permite que la entidad ejerza un control más efectivo frente a los organismos de evaluación de la conformidad que emiten certificados respecto de los reglamentos técnicos de su competencia. Para 2023 se dará continuidad al fortalecimiento en el funcionamiento de SICERCO y la interoperabilidad entre SICERCO y VUCE, lo cual repercute directamente a la agilidad y efectividad en las actividades de vigilancia y control que ejerce la Superintendencia, para ello se requiere del trabajo continuo del personal de la Delegatura, en conjunto con la OTI, para garantizar el debido funcionamiento de las plataformas. De conformidad con lo anterior, y en atención a las plataformas de la dependencia, durante la vigencia se trabajará en el fortalecimiento de las mismas siendo herramientas de confianza de la SIC en las labores de control y vigilancia de reglamentos técnicos, metrología legal y demás temas relacionados. En materia de reglamentos técnicos, por disposición del artículo 17 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia implementó el Registro de Productores e Importadores, en el cual deben inscribirse todos los fabricantes, importadores, comercializadores y prestadores de servicios sometidos al cumplimiento de los reglamentos técnicos de competencia de la SIC. Esta resulta ser otra herramienta muy útil para el control y verificación de reglamentos técnicos por medio de la cual se presta un continuo servicio a los productores, importadores y prestadores de servicios en cuanto a la resolución de peticiones y consultas sobre el uso del registro. Tomando en consideración que se trata de una obligación general para todos los sujetos de reglamentos técnicos, es necesario contar con el apoyo profesional que permita atender en tiempo las consultas y peticiones que se elevan sobre el tema. Por otro lado, en virtud de la reasignación de funciones efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante el Decreto 4130 de 2011, y el conflicto de competencias resuelto por el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 22 de agosto de 2013, C.P William Zambrano Cetina, la Superintendencia es competente para ejercer control y vigilancia técnica de las normas sobre distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que se comercialicen en estaciones de servicio automotrices y fluviales, en lo que se refiere a la calidad, de manera que ante el incumplimiento probado de alguna

norma aplicable a los distribuidores minoristas y que afecte directamente al consumidor, la SIC debe proceder a imponer la sanción a que haya lugar en los términos del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. Es así como la Superintendencia vigila el cumplimiento de las normas sobre distribución de combustibles en lo que se refiere a la calidad, a través del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos, a partir de normatividad expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se establecen los ensayos, métodos y procedimientos para verificar la calidad del combustible en EDS. Metrología Legal De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, entre otras funciones, ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de metrología legal, así como adelantar las investigaciones administrativas e imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios por el incumplimiento de las disposiciones sobre metrología legal. Es preciso señalar que además de lo establecido en el Capítulo 7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, se establece el nuevo enfoque de control metrológico legal en Colombia, en el marco del cual se asignan competencias a la Superintendencia, señalando particularmente en los artículos 2.2.1.7.14.2 y 2.2.1.7.14.3 que todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto, con las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal –OIML para cada tipo de instrumento. En especial, están sujetos al cumplimiento de lo establecido en materia de metrología legal los instrumentos de medida que sirvan para medir, pesar o contar, y que tengan como finalidad, entre otras: 1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios. 2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales. 3. Prestar servicios públicos domiciliarios. 4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, la seguridad nacional o el medio ambiente. 5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa. 6. Evaluar la conformidad de producto y de instalaciones. 7. Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes. Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1480 de 2011, según el cual los responsables en Materia de Metrología Legal son: “Toda persona que use o mantenga un equipo patrón de medición sujeto a reglamento técnico o norma metrológica de carácter imperativo es responsable de realizar o permitir que se realicen los respectivos controles periódicos o aleatorios sobre los equipos que usa o mantiene, tal como lo disponga la norma. Los productores, expendedores o quienes arrienden o reparen equipos y patrones de medición deben cumplir con las normas de control inicial y realizar o permitir que se realicen los controles metrológicos antes indicados sobre sus equipos e instalaciones.” Sea de señalar que los referidos instrumentos de medición sometidos a control metrológico legal, son objeto de control y verificación de parte de esta Superintendencia y de las diferentes entidades territoriales, mediante el uso de patrones idóneos que permitan efectuar actividades de verificación de manera objetiva e imparcial. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el gran número de responsables en materia de metrología legal, resultó indispensable robustecer los diferentes entes de control metrológico, para lograr mayor cobertura en la vigilancia y control, ya que la Superintendencia de Industria y Comercio, a pesar de sus múltiples esfuerzos para realizar un cubrimiento a nivel nacional mediante las campañas de visitas a diferentes municipios del país, no logra un cubrimiento total del territorio nacional. Así, en el año 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio inició la ejecución del proyecto de implementación y puesta en funcionamiento el laboratorio de masa y volumen, que dio como resultado durante el año 2017, la acreditación del mismo por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, bajo la norma NTC ISO/IEC 17025. Esta acreditación obtenida en el 2017 fue objeto de actualización en 2019, en 2020 se adelantó el trámite de evaluación de renovación de la acreditación con el ONAC, la cual se obtuvo en junio de 2020. En 2021 se adelantaron actividades para la implementación del laboratorio de temperatura y humedad relativa, obteniendo en 2022 la ampliación del alcance de acreditación a dos nuevas magnitudes (temperatura y humedad relativa), modificación del método empleado en calibraciones de volumen, pasando al gravimétrico y confirmando la acreditación de la magnitud de masa. En 2023 se dará continuidad en los calendarios del ONAC, para mantener la

acreditación obtenida, efectuando el seguimiento del alcance de acreditación y recibiendo una auditoría adicional en atención a las nuevas magnitudes acreditadas. Todo lo anterior permite fortalecer las actividades relacionadas con el control metrológico legal en Colombia, por medio de la calibración de los patrones de medida en las magnitudes de Masa, Volumen, humedad relativa y temperatura ambiente y de contacto, las cuales son utilizados en las inspecciones metrológicas por parte de las Alcaldías, los entes territoriales y la misma Superintendencia de Industria y Comercio, permitiendo así, la garantía total en todas y cada una de las actividades administrativas inmersas. El mismo Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.14.1 establece que "La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio y las alcaldías municipales ejercerán control metrológico directamente o con el apoyo de organismos autorizados de verificación metrológica en el territorio de su jurisdicción. Así mismo, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio determine realizar campañas de control metrológico en determinada región del país, coordinará con las autoridades locales las verificaciones e inspecciones que se estimen más convenientes. (…)" En desarrollo de lo anterior, esta Entidad para 2023 terminará el Análisis de Impacto Normativo Expost de Taxímetros, y de conformidad con los resultados arrojados se trabajará en el Análisis de Impacto Normativo exante aplicable al reglamento técnico de taxímetros. Igualmente se trabajará en los análisis de impacto normativo exante aplicable a los reglamentos técnicos metrológicos de medidores de energía, gas y agua en relación con uso residencial. En esta misma línea de mejora y en ejercicio de su función regulatoria en metrología legal, le corresponde a la SIC emitir los reglamentos técnicos metrológicos necesarios para resolver problemáticas asociadas a instrumentos de medición sometidos a control metrológico. Así las cosas durante el 2023 se trabajarán las modificaciones de los Reglamentos Técnicos Metrológicos de: Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no Automático, Alcohosensores evidenciales, y en la expedición del nuevo reglamento técnico metrológico aplicable a Medidores de Energía Eléctrica de uso residencial. Todo lo anterior previo cumplimiento del decreto 1468 de 2020 y del procedimiento de regulación que estipula el Decreto 1595 de 2015. Actividades que permitirán robustecer la presencia efectiva de la entidad en la protección al consumidor. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, se facultó a esta Superintendencia para designar a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) que vigilarán, con cobertura en todo el territorio nacional, el cumplimiento de los reglamentos técnicos metrológicos descritos atrás respecto de todos los medidores de combustibles que se utilizan en estaciones de servicio (EDS) públicas donde se dispensa combustible a los consumidores, las balanzas utilizadas en transacciones comerciales en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio donde operen al menos dos de estos instrumentos; y también las básculas camioneras de puertos, vías y carreteras de todo el territorio nacional. En el año 2016, luego de hacer pública la convocatoria para recibir los proyectos que serían evaluados en la designación de los OAVM, mediante Resolución 37514 de 2016, modificada por las resoluciones 44157 y 59577 de ese mismo año, se designaron dos (2) OAVM los cuales se acreditaron ante el ONAC en 2017 como requisito para iniciar actividades de verificación metrológica dentro del alcance de su designación. Desde que los OAVM iniciaron operaciones se han realizado verificaciones, las cuales constituirán el fundamento técnico y fáctico de las actuaciones administrativas preliminares y de las posibles investigaciones administrativas por incumplimiento al régimen de metrología legal. Tales verificaciones corresponden a las siguientes: Instrumento verificado;2018;2019;2020;2021;2022; Balanza;7371;10612;9978;10988;10699; Báscula camionera;148;299;313;293;235; Surtidor de Combustible;4612;8727;10309;11130;9.609; Adicionalmente, por disposición del artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1595 de 2015, y las resoluciones 64189 y 64190 de 2016, le corresponde a la Superintendencia supervisar el buen funcionamiento de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM, e imponer las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de sus obligaciones. Por otra parte, en concordancia con lo anterior y con el objeto de tener una herramienta informática que permita procesar la cantidad de información que va a ser recaudada dentro de este nuevo enfoque de control metrológico, los artículos 16 de la Ley 1753 de 2015 y 2.2.1.7.14.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, ordenaron la creación del Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL, entendido como el sistema en el cual se deberán registrar los productores e importadores, los reparadores y los usuarios o titulares de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, y todas las actividades de control metrológico que adelantarán los OAVM. En el artículo 2.2.1.7.15.2 se establece que en relación con los productos preempacados, la SIC expedirá los

reglamentos técnicos metrológicos que deberán cumplir dichos productos y los procedimientos aplicables para su control; y en el artículo 2.2.1.7.15.5 se señala que la Superintendencia de Industria y Comercio y las alcaldías municipales podrán realizar directamente o por quienes estos autoricen para el efecto, en cualquier momento, inspecciones y controles de cantidad o contenido enunciado, el cual deberá corresponder a la cantidad o el contenido neto del producto y de la información que deba contener. Visto lo anterior, resulta palmaria la necesidad de mantener e incrementar la capacidad de la SIC para atender adecuadamente las necesidades de los ciudadanos en el marco del nuevo enfoque de control metrológico, en la medida en que las actuaciones abarcarán la totalidad de los instrumentos de medición señalados atrás, así como la supervisión a los OAVM. Investigaciones Administrativas A partir de las visitas de verificación en materia de control metrológico legal, reglamentos técnicos, y calidad de combustibles líquidos, adelantadas en el marco de las funciones de control y vigilancia de esta Entidad, se realizan informes técnicos con su correspondiente soporte jurídico, y en aquellos casos en los cuales resulte un presunto incumplimiento se procede a emitir acto administrativo de formulación de cargos y apertura de investigación administrativa para determinar la procedencia de imponer las sanciones que sean aplicables. Durante la investigación se profieren actos administrativos de pruebas y se adopta una decisión en primera instancia por parte de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal. Así mismo, se deciden por parte de esta dependencia los recursos de reposición que contra las decisiones de primera instancia se profieran, mientras que los recursos de apelación son decididos por el despacho del Superintendente delegado para el Control y Verificación de reglamentos Técnicos y Metrología Legal. En el marco de las actuaciones adelantadas en la Delegatura y la Dirección igualmente se deben atender solicitudes de revocatoria directa, y se brinda apoyo al Grupo de Gestión Judicial en lo que se refiere a la defensa de la entidad en los casos propios de la Delegatura. Téngase en consideración que las actividades de control de la Dirección se han realizado con el apoyo de la Red Nacional de Protección al Consumidor, de manera que a través de las casas y rutas del consumidor históricamente se han venido practicando (desde el año 2015) se practican visitas de verificación que implican la elaboración de informes técnicos, requerimientos de información necesarios y la apertura de procedimientos sancionatorios que están pendientes de ser tramitados en la dependencia; esto es, más de 2.500 investigaciones en curso. Sea de señalar que de acuerdo con las visitas efectuadas con intervención de la Dirección y con el apoyo de la Red Nacional de Protección al Consumidor y teniendo en cuenta el incremento de casos relacionados con avaluadores, los insumos proporcionados por la verificaciones de efectuadas por los OAVMs y las visitas de inspección que se realizan directamente por los grupos de reglamentos técnicos y metrología legal en la dependencia, el número de expedientes por tramitar ha presentado un crecimiento que requiere del apoyo de profesionales pues el personal de planta de la SIC no es suficiente para tramitar dentro de los términos exigidos por la ley el procedimiento administrativo sancionatorio. Vale decir que para la vigencia 2023 existen más de 2.500 actuaciones administrativas sancionatorias por tramitar, lo cual incluye la imposición de medidas preventivas, aperturas de investigación, el impulso procesal correspondiente, la adopción de la decisión definitiva y la atención de los recursos interpuestos. Ante este panorama, la Dirección requiere contar con apoyo profesional y técnico para evacuar las investigaciones administrativas que ya se encuentran en trámite, para la expedición de medidas y órdenes administrativas y para apoyar el inicio de investigaciones administrativas. Así mismo, se hace necesario que el grupo técnico de la Dirección cuente con un apoyo jurídico constante en lo que se refiere a las campañas de verificación que se ejecuten. Control de Precios: El Decreto 2876 de 1984 señala en materia del ejercicio de control de precios, que una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas. De esta manera, el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios serán ejercidas a nivel nacional por la Superintendencia de Industria y Comercio y a nivel descentralizado por las demás autoridades, tales como los alcaldes municipales. Por su parte la Resolución 17 de 2012, establece el sistema de pago de la leche cruda al proveedor, indicando que todo agente económico que compre y/o comercialice leche cruda en el territorio nacional deberá informar, en medio magnético, a la USP-MADR, sobre el sistema de pago al proveedor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes en que realice la compra, de acuerdo con el formato que para tal efecto diseñe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La inobservancia de lo dispuesto, por parte del agente económico comprador de leche, se entenderá como indicio grave de infracción a las normas sobre control de precios y será reportado a la

Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus funciones y competencias, adelantará las investigaciones a los agentes económicos compradores de leche cruda que no cumplan con lo dispuesto en la resolución antedicha y sus modificaciones, imponiendo las sanciones a que haya lugar. Asimismo, en materia de Control de Precios en Agroquímicos, la Resolución 387 de 2011 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece la política de precios en materia de insumos agropecuarios al señalar que todos los productores, formuladores importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores de insumos agropecuarios sometidos al régimen de libertad vigilada, deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el consolidado de las ventas, precios y demás información que se requiera. Ahora bien, con respecto a la libertad regulada fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores podrán determinar o modificar los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los insumos agropecuarios sometidos a la libertad regulada. En cualquiera de los escenarios, la inobservancia de lo dispuesto se entenderá como infracción a las y será reportada a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines pertinentes. El Decreto 625 de 2014 estable que todas la personas naturales o jurídicas que produzcan, formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen, personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles con fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, ya sean nacionales o importados, en territorio nacional deberán reportar al Ministerio el precio promedio y ventas netas de cada una de las presentaciones del producto, relación de clientes y proveedores, clasificación de ventas realizadas con financiación, costos de producción o adquisición, costos de comercialización, y precio y volumen de las exportaciones realizadas. El incumplimiento del deber de reportar será informado a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines pertinentes. Igualmente, se tiene la Resolución 0162 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se adopta el manual para el reporte de información en el mercado de los insumos agropecuarios; y la Resolución 071 de 2020 “Por la cual fija una política de precios de insumos agropecuarios en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica”. De otro lado, le corresponde a la Superintendencia en materia de Control de Precios de Medicamentos lo siguiente: La Ley 100 de 1993 creó la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos –CNPM. A su turno, el Decreto 413 de 1994, reglamentó el funcionamiento de la mencionada Comisión Nacional de Precios de Medicamentos –CNPM. Posteriormente, el Decreto 1071 de 2012, derogó el Decreto 413 de 1994, reglamentando el funcionamiento de la ahora Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos –CNPMDM. Unido a lo anterior, la Ley 1751 de 2015, estableció que la regulación del derecho fundamental a la salud estaría a cargo del Gobierno Nacional, lo cual fue delegado a la CNPM por medio del Decreto 705 de 2016. Dicha Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con el Decreto 1071 de 2012 es la autoridad encargada de formular la política de regulación de precios de medicamentos y dispositivos médicos en el país. Ahora bien, en lo que respecta a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las facultades otorgadas por los numerales 42 y 46 del artículo 1, y 12 del artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal es competente para ejercer el control y vigilancia de las normas del régimen de control de precios de medicamentos establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), adelantando (i) las investigaciones administrativas sancionatorias que correspondan, a quienes comercializan medicamentos con el fin de determinar si cumplen con los precios máximos de venta que fija la CNPMDM para los medicamentos que incluye en el régimen de control directo; (ii) las funciones la inspección, vigilancia y control en materia de libertad vigilada, respecto de la obligación de efectuar los reportes de información trimestrales ante el Sistema de Información de Precios de Medicamentos – SISMED; (iii) las investigaciones administrativas encaminadas a determinar la observancia de la obligación de reportar los precios de los medicamentos ante el SISMED por parte de los agentes de la cadena de comercialización, bajo las condiciones y términos establecidos en la circular No. 04 de 2006 de la CNPMDM. En relación a lo señalado, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá multas a cualquiera de las entidades, agentes y actores de la cadena de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, sean personas naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos. Igualmente se podrá imponer sanción por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente y cuando se

infrinja el régimen de control de precios de medicamentos y dispositivos médicos acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa. Finalmente, la Superintendencia es competente para vigilar el cumplimiento del régimen de control de precios de combustibles líquidos. A partir de lo dispuesto en la Resolución 181254 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia efectúa control sobre los distribuidores minoristas, ya sea en el régimen de libertad regulada o en el régimen de libertad vigilada. En el ejercicio de la función de vigilar los regímenes de control de precios señalados con anterioridad, la Dirección practica visitas de verificación o eleva requerimientos de información, con base en las cuales se emiten informes técnicos. En aquellos casos en los cuales resulte un presunto incumplimiento se procede a emitir acto administrativo de formulación de cargos y apertura de investigación administrativa, y durante esta se profieren actos administrativos de pruebas y se adopta una decisión en primera instancia. Así mismo, se deciden los recursos de reposición que contra las decisiones de primera instancia se profieran, y los recursos de apelación por parte de la Delegatura. De esta forma, para el año 2023 se requiere contar con el apoyo profesional, técnico y asistencial que permita a la Dirección fortalecer la presencia de la entidad en el control de precios que le ha sido asignado, ejecutando visitas de verificación y actuaciones preliminares de relevancia nacional que generen impacto en el consumidor y en la industria, así como impulsando y decidiendo los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar. Consideraciones en materia de Avaluadores Mediante los artículos 9, 26, 27, y 37 de ley 1673 de 2013, y los artículos 2.2.2.17.3.1 y 2.2.2.17.5.1 del Decreto 1074 de 2015, le fue asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio la competencia para reconocer y autorizar la operación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), incluyendo aquellas que tuviesen interés en poner en funcionamiento el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Igualmente, se asignó a la SIC la función de ejercer control y vigilancia sobre las ERA, los organismos de evaluación de la conformidad y las personas que ejerzan la actividad del avaluador sin el lleno de los requisitos exigidos en la ley. Con ocasión de las funciones asignadas mediante la Ley 1673 de 2013, en enero de 2017 entró en funcionamiento el modelo de autorregulación con la puesta en marcha del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y el reconocimiento y autorización de una ERA para llevar el sistema de información. A su turno, en 2018 se reconoció y autorizó la operación de una segunda ERA, lo cual significó el despliegue de una serie de actividades tendientes a armonizar el modelo de autorregulación, por lo cual se expidieron las resoluciones 89994 y 89995 de 2018 sobre el traslado entre ERA y la cuota de mantenimiento del RAA, y además se revisaron las condiciones de operación del RAA a través de la persona jurídica contratada para tal actividad. Durante las vigencias anteriores se desplegaron acciones de control sobre las ERA reconocidas y autorizadas respecto de las diferentes funciones de autorregulación que ejercer, al tiempo que se atendieron diversas peticiones sobre el funcionamiento de las mismas, se realizó divulgación sobre el modelo de autorregulación entre actores interesados, y se expidió la Resolución 63949 de 2021, por la cual se modificó el Título IX de la Circular Única Para el año 2023 la Superintendencia debe continuar afrontando el reto de efectuar inspección, vigilancia y control sobre el gremio avaluador, mediante actividades tales como visitas de inspección y requerimientos de información sobre el funcionamiento de las ERA, y sobre las denuncias que se presenten respecto de Avaluadores que presten sus servicios sin cumplir con las exigencias de ley como estar inscritos en el RAA. Igualmente, corresponde a la Superintendencia fortalecer las actividades de control en aplicación de la resolución mencionada, que permitan a los diferentes actores interesados, incluyendo los usuarios de los servicios valuatorios, su vinculación en el modelo de autorregulación implementado en Colombia. En síntesis, de conformidad con las funciones y las competencias asignadas a la SIC que corresponden a la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, distribuidas en la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y sus grupos de trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y de Metrología Legal, de Inspección, Vigilancia e Investigaciones de Control de Pecios y de Investigaciones Administrativas y de Apoyo Jurídico, se hace necesario llevar a cabo la presente contratación de prestación de servicios.

4. JUSTIFICACION Y/O ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DEL OBJETO A CONTRATAR

La Ley 1480 de 2011 “Estatuto del consumidor” en su artículo 1 establece como principio general “Proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el

respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a: 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad. 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. 3. La educación del consumidor. 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten. 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia". A su vez el artículo 75 de la precitada ley, crea la Red Nacional de Protección al Consumidor, la cual está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país; recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten; y brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa, en materia de protección al consumidor y metrología legal que le confiere el estatuto de protección al consumidor en el ámbito territorial. En aras de cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, además de procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre ellos "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", resulta prioritario, asegurar la efectiva aplicación al objetivo de velar y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores, hecho que se logra con el apoyo de las actividades jurídicas que se desprenden de los principios generales del Estatuto del Consumidor. De acuerdo con la descripción de las funciones que corresponden a esta Delegatura en materia de reglamentos técnicos, metrología legal, control de precios, avaluadores, y demás disposiciones técnicas a su cargo, se tiene la gran necesidad de contar con apoyo jurídico en las actuaciones que adelanta la Delegatura. Lo anterior, teniendo en cuenta: (i) la cantidad de investigaciones administrativas en curso desde 2019 dentro de las cuales se encuentran aquellas resultado de las visitas de inspección adelantadas (iii) los recursos de reposición radicados por los investigados, (iii) las visitas de inspección y/o requerimientos de información que adelanten los grupos técnicos de la dependencia durante la vigencia en cumplimiento de sus funciones; y (iv) el tiempo de dedicación por parte de los abogados en los diferentes trámites a surtir dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en los casos de conocimiento de la dependencia, dada la complejidad de los temas de fondo a resolver, siendo así que durante la última vigencia se evidenció un impacto relacionado con este asunto, pues se dilataron los tiempos que venían trabajándose previamente, haciendo necesario, contar con abogados que apoyen el impulso procesal correspondiente con el debido cuidado y conocimiento, evitando poner en riesgo las investigaciones y decisiones que proceden en cada caso por los términos de caducidad establecidos en el CPACA y eventuales pérdidas de competencia. Consecuencia de lo anterior, se hace necesario contar con abogados que apoyen jurídicamente las labores de proyección de actos administrativos (formulación de cargos y apertura de investigaciones administrativas, actos administrativos de pruebas, decisiones de primera instancia, ordenes administrativas, entre otros), y de respuestas a derechos de petición, conceptos y solicitudes de información. Por lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas por el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor y el Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico para la presente vigencia, se requiere contar con un profesional, que sea lo suficientemente calificado y competente para dar cumplimiento a las obligaciones que serán consagradas en el contrato de prestación de servicios a suscribir y dentro del plazo que en este se estipule siendo aquel el estrictamente necesario para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no generarán relación laboral alguna entre las partes intervinientes, será por el término estrictamente indispensable, las actividades se desarrollarán de manera ocasional y temporal de ninguna manera con ánimo de permanencia, de acuerdo con lo contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Para la correcta ejecución del objeto contractual, se indica que el contratista por virtud de su idoneidad y experiencia conservará un alto grado de autonomía; no obstante, entre el contratante y el contratista existirá una relación de coordinación de actividades que implicará que el segundo conozca y cumpla las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto en cuanto frente al modo y tiempo para su materialización. Finalmente, se indica que la Superintendencia de Industria y Comercio no cuenta con personal de planta suficiente que apoye las actividades requeridas, que soporte de manera adecuada, eficiente y oportuna las actividades y funciones, de manera que pueda cumplir con las labores asignadas por las disposiciones legales y constitucionales. Por lo cual se hace necesario proceder con la presente contratación directa de prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Sentencia No. 05001-23-33-000- 2013-01143-01 (1317-2016) del 9 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda y la Circular Interna No. 15 del 26 de octubre de 2021 proferida por la Secretaria General de la Entidad, atendiendo los lineamientos concernientes al principio de planeación establecido en el estatuto general de contratación de la administración pública, soportando así la necesidad y justificación para la presente contratación.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar al Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas y Apoyo Jurídico en las actividades jurídicas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio y con metrología Legal y reglamentos técnicos requeridas por el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor.

6. CARACTERISTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR

Que se requiere para ejecutar el objeto, y las características del bien o servicio a adquirir.

6.1. OBLIGACIONES GENERALES: Citar las siguientes obligaciones.

1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2** Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3** Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **4** Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.16 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **5** Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **6** Dar cumplimiento al Manual de Administración de bienes de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades convenientes y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado. **7** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato. **8** Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **9** Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. **10** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **11** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. **12** Desplazarse a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual, conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar. **13** Una vez establecida la necesidad de desplazamiento, en el evento en que sea en el exterior, deberá adjuntar, copia del seguro médico vigente, en donde se especifique el cubrimiento total en el exterior, si a ello hubiere lugar. **14** Legalizar los gastos de viaje, manutención y alojamiento dentro del plazo estipulado por el supervisor y siguiente al regreso de los

desplazamientos realizados a lugar distinto de su sede habitual de prestación de servicios, en desarrollo del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **15** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. **16** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. **17** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **18** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **19** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. **20** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **21** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **22**. Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar la proyección con calidad de actos administrativos de formulación de cargos e inicio de procedimiento Administrativo sancionatorio, solicitud de explicaciones, etapa probatoria, imposición y levantamiento de medidas preventivas y actos de decisión de primera instancia, dentro del mes calendario en que le sean asignados los trámites, como resultado de las visitas de control llevadas a cabo con el fin de dar efectiva aplicación al objetivo de velar y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores. ;2. Brindar apoyo jurídico al Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor para dar respuesta a las consultas, peticiones y demás solicitudes que se reciban por parte de las Alcaldías y Gobernaciones, en materia de metrología Legal y reglamentos técnicos. ;3. Participar activamente en los comités jurídicos y técnicos a través de los canales virtuales ofrecidos por la Entidad o de manera presencial. ;4. Apoyar el seguimiento de los trámites de notificación de actos administrativos proyectados, para asegurar que cada investigación administrativa que le sea asignada culmine dentro de los parámetros legales y con ello velar por el cumplimiento de los derechos de los consumidores. ;5. Remitir al revisor los actos administrativos proyectados dentro del mes calendario en que le son asignados para su revisión. ;6. Mantener organizados los expedientes físicos y virtuales que le sean asignados, atendiendo debidamente los parámetros de la gestión documental. ;7. Efectuar la revisión y verificación de la información del Registro Único Empresarial y Social - RUES, bien sea para personas naturales o jurídicas, asegurando que la información que de ella se desprende quede correctamente consignada en los documentos proyectados y/o revisados por el contratista, dejando evidencia de ello, así como la verificación de supervivencia de las personas investigadas. ;8. Apoyar con las actividades de anonimización de los actos administrativos que se profieran en la dependencia. ;

6.3. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato. **2**. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **3**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. **4**. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **5**. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA. **6**. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

6.4. OBLIGACIONES ESPECIALES

6.5 CLASIFICACIÓN DE LA ARL

El Decreto 1072, Título 2, Sección 2, Artículo 2.2.4.2.2.13.

"Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V."

El Contratista corresponde al riesgo con una X

- Riesgo 1 (**X**)
- Riesgo 2 ( )
- Riesgo 3 ( )
- Riesgo 4 ( )
- Riesgo 5 ( )

6.6 AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS *(*CUANDO APLIQUE*)*

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: indicar con una X la naturaleza del contrato a celebrar

- Prestación de servicios ( )
- Prestación de servicios profesionales (X)
- Contrato de compraventa ( )
- Suministro ( )
- Arrendamiento ( )
- Otro ( )

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato que resulte del presente estudio previo es la de CONTRATACION DIRECTA de conformidad con el Art. 2 Numeral 4º, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 así: *(*Señalar con una x la causal invocada)

CAUSAL INVOCADA	MARCO NORMATIVO	SEÑALAR CON UNA "X" EL QUE APLIQUE
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Artículo. 2 Numeral 4º, literal h, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto1082 de 2015	X
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Artículo. 2 Numeral 4º, literal C, Ley 1150 de 2007 y Artículo	

	2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015).	
CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS	Art. 2 Numeral 4º, literal e, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015	
CONTRATOS CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES	Art. 2 Numeral 4º, literal g, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015	
ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	Art. 2 Numeral 4º, literal i, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015	
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	Artículo 2.2.1.2.1.4.10 de decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables	

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 15609000.oo M/CTE), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N° 262723 DEL 28 DE JULIO DE 2023 POR VALOR DE $16.335.000**.

Lo anterior de acuerdo a la oferta presentada por el futuro contratista, teniendo en cuenta que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el contratista cumple con lo requerido por la Entidad.

- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La presente contratación se encuentra en la lista de servicios establecida en el plan anual de adquisiciones SI X NO .

- RUBROS QUE COMPONEN EL VALOR DEL CONTRATO: C-3503-0200-9. Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional.

NOTA: SI HAY MAS DE UN CDP SE DEBE DISCRIMINAR EL VALOR DE CADA UNO Y A QUE RUBRO PERTENECE.

- CLASIFICADOR UNSPSC No. (80000000) para prestación de servicios, o el que corresponda según la clasificación establecida en el portal único de contratación SECOP (Código UNSPSC No.80161504;80161506;80121609;93151507;93151501;81141503).

9.1 CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO *(*aplica solo para contratos de arrendamiento*).*

9.1.1 ANALISIS Y COMPARACIONES DE LAS CONDICIONES DEL BIEN INMUEBLE QUE SATISFACE LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS

9.1.2 OPCIONES DE ARRENDAMIENTO.

10. FORMA DE PAGO

La Superintendencia de Industria y Comercio pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

No. de Pagos	Porcentaje o mensualidades o valor	Requisitos para el pago
UN(1)	PRIMER PAGO VENCIDO el cual se	Previa presentación del informe de

	liquidará aplicando la siguiente fórmula: valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes de agosto de 2023, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato, soporte del cargue de la póliza aprobada en el SECOP II y demás trámites administrativos a que haya lugar.	actividades del contratista y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites } administrativos a que haya lugar.
TRES(3)	PAGOS MENSUALES VENCIDOS cada uno por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($3.630.000), contados a partir del mes de septiembre de 2023, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.	Previa presentación del informe de actividades del contratista y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites } administrativos a que haya lugar.
UN(1)	ÚLTIMO PAGO por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($1.815.000), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual deberá ser tramitado a la finalización del contrato, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato, presentación del formato GA01-F10, formato acta de recibo final y/o informe final de ejecución y demás trámites administrativos a que haya lugar.	Previa presentación del informe de actividades del contratista y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites } administrativos a que haya lugar.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 15 de diciembre de 2023 contado a partir de la aprobación del documento físico de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal..

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del objeto contractual son los siguientes:

Persona Natural:

FORMACIÓN ACADÉMICA	Abogado Titulado con tarjeta profesional
EXPERIENCIA	No requiere experiencia.

En consecuencia el perfil de la persona natural propuesta es el siguiente:

PERFIL	**DESCRIPCION**			
Abogada de la universidad de la sabana con tarjeta profesional N° 279099 del 23 de agosto de 2016. Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado de la Universidad de la Sabana.	**NOMBRE DE LA ENTIDAD**	**AÑOS**	**MESES**	**DIAS**
	ERROR	ERROR REVISE QUE SE CUMPLA LA REGLA DEL TOOLTIP	ERROR	ERROR
	TIEMPO TOTAL	0	0	0

Persona Jurídica:

OBJETO SOCIAL	
EXPERIENCIA	

En consecuencia el perfil de la persona jurídica propuesta es el siguiente:

PERFIL	**DESCRIPCION**

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda la contratación de LEIDY FAISULLY MARTIN GARCÍA, toda vez que por su formación y experiencia, posee la IDONEIDAD, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA que se requiere para la ejecución del objeto del contrato.

13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El análisis de los riesgos debe determinarse según lo establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente y lo señalado en el Manual de Contratación y realizar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato:

NUMERO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUÉ PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSE-CUENCIA DE LA OCURREN-CIA DEL EVENTO	PRO-BABILI-DAD	IM-PACTO	VALO-RACIÓN DEL RIESGO	CATE-GORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CON-TRATO	PERSONA RESPONSA-BLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMA-DA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PRO-BABILIDAD	IMPACTO	VALORA-CION DEL RIESGO	CATE-GORIA				¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICI-DAD ¿CUANDO?
1	Específicos	Interno	Planeación	Operacional	Que el estudio previo se encuentre mal diligenciado	Retraso en la contratación, en consecuencia retrasos en las funciones misionales de la entidad	4	3	7	Alto	Dependencia solicitante	Realizar capacitación a los funcionarios de las demás dependencias para la correcta elaboración de los estudios previos.	3	2	5	Medio	Si	Dependencia solicitante	Al momento que el estudio previo sea devuelto a la dependencia solicitante	A través del grupo de contratación, y de cada una de las dependencias que solicite la contratación	Diaria
2	Específicos	Interno	Planeación	Operacional	Que los documentos del contratista no estén completos o estos no cumplan con los requisitos exigidos por la entidad	Retraso en la contratación, en consecuencia retrasos en las funciones misionales y de apoyo de la entidad	3	3	6	Alto	Futuro contratista. Dependencia solicitante	Solicitar los documentos actualizados según la lista establecida por la entidad	3	2	5	Medio	Si	Grupo de contratación	Una vez se revise la documentación del posible contratista	Deberá hacerla la dependencia solicitante y el futuro contratista	Diaria
3	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	No diligenciar de manera adecuada el SIGEP	Retraso en la contratación, en consecuencia retrasos en las funciones misionales y de apoyo de la entidad	3	3	6	Alto	Posible contratista.	Solicitar al futuro contratista el diligenciamiento pre contractual del SIGEP	2	2	4	Bajo	si	Dependencia solicitante	Una vez se revise la documentación del posible contratista	Deberá hacerla la dependencia solicitante y el futuro contratista	Cuando ocurra
4	Especifico	Interno	Contratación	Operacional	Que el contratista no firme el contrato	Que el contrato no se perfeccione. Retrasos en las funciones misionales y de apoyo de la entidad	1	3	4	Bajo	Dependencia solicitante	Requerir al contratista para que suscriba el contrato o solicitar una nueva contratación	1	2	3	Bajo	Si	Dependencia solicitante	Una vez vencido el termino para firmar el contrato	Mediante requerimientos	Cuando ocurra

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

NUME	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUÉ PUEDE	CONSE-CUENCIA DE LA OCURREN-	PRO-BABI	IM-PACTO	VALO-RACIÓN	CATE-GORIA	¿A QUIEN SE LE	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA	PERSONA RESPONSA-	FECHA ESTIMA-DA	MONITOREO Y REVISION	
5	Especifico	Externo	Contratación	Operacional	Que el contratista no allegue las garantías que requiera el contrato	Retraso en la contratación, en consecuencia retrasos en las funciones misionales y de apoyo de la entidad	3	2	5	Medio	Contratista Dependencia	Requerirlo para que allegue la póliza a las instalaciones de la SIC o iniciar el debido proceso para dar cumplimiento a las multas establecidas en el contrato por no cumplimiento de la garantía	2	1	3	Bajo	Si	Contratista Entidad	Cuando el contratista no allegue las pólizas en el término establecido en el contrato	Mediante requerimientos, correos u oficios	Cuando ocurra
6	General	Interno	Contratación	Operacional	No expedición del registro presupuestal	Retraso en la ejecución del contrato	1	3	4	Bajo	Contratación financiera	Llevar a cabo el trámite de manera oportuna para lograr la expedición del registro presupuestal	1	2	3	Bajo	Si	Contratación y Financiera	Cuando no se expida el registro presupuestal	Mediante correos electrónicos	Cuando ocurra
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que no se efectúe el pago de los honorarios por causas imputables al contratista	Que no se le pague al contratista por los servicios prestados	2	2	4	Bajo	contratista	Requerirlo Aplicación garantía Única de Cumplimiento Iniciar debido proceso	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor	Cuando no se efectúe el pago de los honorarios	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor	Cuando ocurra
8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no cumpla el objeto contractual	Retraso de las funciones misionales y de apoyo de la entidad	2	2	4	Bajo	contratista	Requerirlo Aplicación garantía Única de Cumplimiento Iniciar debido proceso	1	2	3	Bajo	Si	Contratista Supervisor	Cuando no se cumpla con el objeto contractual	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Iniciar debido proceso	Cuando ocurra
9	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no presente los informes que el supervisor le solicite	Que no se pueda certificar el cumplimiento a satisfacción del contratista	2	2	4	Bajo	contratista	Requerirlo Aplicación garantía Única de Cumplimiento Iniciar debido proceso	2	1	3	Bajo	Si	Contratista supervisor	Cuando el contratista no presente los informes	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Inicio debido proceso	Cuando ocurra

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

NUME	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUÉ PUEDE	CONSE-CUENCIA DE LA OCURREN-	PRO-BABI	IM-PACTO	VALO-RACIÓN	CATE-GORIA	¿A QUIEN SE LE	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA	PERSONA RESPONSA-	FECHA ESTIMA-DA	MONITOREO Y REVISION	
10	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no de cumplimiento al Manual de Bienes de la Entidad	Daño en el patrimonio de la entidad, ya sea por daño o pérdida de los elementos.	1	2	3	Bajo	contratista	Requerirlo Aplicación garantía Única de Cumplimiento	1	1	2	Bajo	Si	Contratista Supervisor	Cuando el contratista no cumpla el Manual de Bienes de la Entidad	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Inicio debido proceso	Cuando ocurra
11	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no mantenga en confidencialidad la información que le sea entregada para el cumplimiento de su objeto contractual	Que se filtre información sensible para la entidad, y por ende entorpezca las funciones misionales y de apoyo de esta.	3	2	5	Medio	contratista	Requerirlo Aplicación garantía Única de Cumplimiento Iniciar debido proceso	2	1	3	Bajo	Si	Contratista Supervisor	Cuando el contratista no mantenga la confidencialidad de la información entregada por la entidad	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Inicio debido proceso	Cuando ocurra
12	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no tenga al día y durante la ejecución del contrato la afiliación y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales y/o parafiscales, cuando a ello haya lugar	Que no se le pueda hacer efectivo el pago de los honorarios por ser este un requisito para el pago. Que no se pueda ejecutar el contrato	2	2	4	Bajo	contratista	Requerirlo No efectuar pago de honorarios hasta que este no efectúe el pago correspondiente.	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor	Con la presentación de informes donde aporte el pago correspondiente y/o certificado, según corresponda	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Inicio debido proceso	Conforme se establezca en el contrato
13	General	Interno	Ejecución	Operación	Que el contratista no legalice los gastos de desplazamiento en el cumplimiento del objeto contractual	Que no se certifique el cumplimiento a satisfacción hasta tanto el contratista no presente la legalización con los soportes respectivos	3	2	5	Medio	Contratista	No efectuar pago de honorarios hasta que este no efectúe la legalización de los gastos de desplazamiento	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor Contratista	Cuando el contratista no legalice los gastos de desplazamiento, se incumpla el procedimiento "Manual Gestión de Pago"	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor	Cuando ocurra

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

NUME	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUÉ PUEDE	CONSE-CUENCIA DE LA OCURREN-	PRO-BABI	IM-PACTO	VALO-RACIÓN	CATE-GORIA	¿A QUIEN SE LE	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA	PERSONA RESPONSA-	FECHA ESTIMA-DA	MONITOREO Y REVISION	
14	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que el contratista no cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato	Que el contratista no cumpla a satisfacción con sus obligaciones	2	2	4	Bajo	supervisor contratista	Requerirlo Incumplimiento contractual Aplicación garantía Única de Cumplimiento	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Cuando el contratista no atienda las instrucciones dadas por el supervisor del contrato	Mediante informes Requerimientos realizados por el supervisor Iniciar debido proceso	Cuando ocurra
15	General	Interno	Ejecución	Operacional	Terminación anticipada del contrato	Muerte del contratista	2	2	4	Bajo	Contratista	Terminación del contrato	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Desde la firma del acta de inicio	Mediante informes	Cuando ocurra.
16	General	Interno	Ejecución	Operacional	Terminación anticipada del contrato	Común acuerdo	3	4	7	Alto	Contratista	Terminación del contrato Realizar una nueva contratación si se necesita Suspender el contrato	2	3	5	Medio	Si	Supervisor del contrato	Desde la firma del acta de inicio	Mediante informes	Cuando ocurra.
17	General	Interno	Ejecución	Operacional	Terminación anticipada del contrato	Riesgos Políticos y/sociales	2	1	3	Bajo	Contratista	Suspender el contrato	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Desde la firma del acta de inicio	Mediante informes	Cuando ocurra.
20	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normatividad	Afecta la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Entidad / Contratista	Realizar estudio de la normatividad y llevar a cabo la aplicación de las medidas gubernamentales	2	2	4	bajo	Si	Entidad / Contratista	Desde el cambio de la normatividad	Estudio de la normatividad y aplicación de las medidas gubernamentales	Cuando ocurra

En algunos casos, teniendo en cuenta el plazo de ejecución y forma de pago del contrato se puede establecer que no existe riesgo que pueda afectar el equilibrio económico del contrato, no obstante deberá justificarse.

NOTA: La forma de mitigar el riesgo comercial, financiero, técnico o cualquier otro, debe corresponder al contratista en un 100% al contratista, por cuanto el mismo conoció, acepto y valoro los estudios previos.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DERIVADAS DEL CONTRATO, ASI COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE DICHAS GARANTÍAS.

En la contratación directa es potestad de la administración la exigencia de garantías según se determine en el presente estudio previo atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato que se suscribirá.

De acuerdo a lo anterior, La SIC exigirá los siguientes amparos y garantías en razón a que debe existir un garante que asuma los posibles riesgos en la contratación, las garantías cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, blindando a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, en caso de ser determinado en el siguiente cuadro:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
X	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y un mes más.	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
NO APLICA	CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al _____ por ciento (____%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar el término necesario para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
NO APLICA	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONA-MIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se deberá constituir una garantía equivalente al ____ por ciento (__%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, el término necesario para su liquidación	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
NO APLICA	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
Indicar con una x la garantía solicitada	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
NO APLICA	*RESPONSA-BILIDAD CIVIL EXTRACON-TRACTUAL*	*El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a (SEÑALE CON UNA X):* *1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. _____* *2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. _____* *3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. _____* *4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. _____* *5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. _____*	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General Única de Cumplimiento.

Así entonces, una vez constituida la garantía única de cumplimiento, se ampara el cumplimiento contractual y en caso de incumplimiento por parte del contratista, será la Entidad aseguradora quien mitigue totalmente los efectos económicos y financieros que cause dicho incumplimiento a la Entidad mediante el instrumento de las garantías constituidas como mecanismo de cobertura del riesgo.

15 ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO

		PUBLICAS	DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADÁ	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co y/o www.contratos.gov.co.

16. OTROS

Se deja constancia que el contratista conoció, aceptó y valoró adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad en el presente Estudio Previo, así como la distribución de los riesgos derivados del mismo.

- Supervisión del Contrato: La supervisión del contrato será ejercida por **LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y APOYO JURÍDICO Y EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO A LA RNPC.** o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin.

- No vinculación laboral: La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo.

- No solidaridad: En virtud del Contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

- Propiedad Intelectual: Corresponden a SIC cualesquiera derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto del sistema programado, como de los sub-sistemas que lo integran, y que igualmente hayan sido desarrollados por el contratista, así como de todos los sub-productos: documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, etc.

17. ANEXOS

1. ARCHIVO 1.pdf
2. ARCHIVO 2 .pdf
3. ARCHIVO 3.pdf
4. ARCHIVO 4.pdf
5. ARCHIVO 5.pdf
6. ARCHIVO 6.pdf

Bogotá DC., 08-08-2023

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	**FORMATO ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA**

Firmado por ALVARO DE JESÚS YAÑEZ RUEDA 2023-08-08 10:20:32
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y METRO

Proyectó: JOSE JORGE RAMOS CORRALES- DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y METRO
Revisó: ALVARO DE JESÚS YAÑEZ RUEDA – DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y METRO
Aprobó: ALVARO DE JESÚS YAÑEZ RUEDA– DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y METRO